



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá martes 27 de junio de 2017

N° 28309-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Decreto Ejecutivo N° 60
(De lunes 26 de junio de 2017)

QUE DECLARA EL CUARTO SÁBADO DEL MES DE JUNIO COMO DÍA NACIONAL DE LA REFORESTACIÓN.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto Ejecutivo N° 63
(De lunes 26 de junio de 2017)

QUE ADOPTA EL ÍNDICE DE POBREZA MULTIDIMENSIONAL (IPM) COMO INSTRUMENTO OFICIAL PARA LA MEDICIÓN DE LA POBREZA MULTIDIMENSIONAL A NIVEL NACIONAL Y CREA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL IPM DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 013-2017
(De jueves 15 de junio de 2017)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL OCTAVO TRAMO DEL BONO DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN MAYO DE 2024.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 250
(De lunes 26 de junio de 2017)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DEL FONDO DE GESTIÓN PÚBLICA ADUANERA Y DEL FONDO DE SEGURIDAD ADUANERA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS Y SE DEROGA UNA DISPOSICIÓN LEGAL.

Resolución N° 251
(De lunes 26 de junio de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE COMO DECLARACIÓN SIMPLIFICADA DE ADUANAS, LA FACTURA ESPECIAL COLÓN PUERTO LIBRE Y SE ACEPTA LA FIRMA ELECTRÓNICA DE LA EMPRESA, CUANDO ÉSTA CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LEY.

GOBERNACIÓN DE HERRERA / CHITRÉ

Resolución N° 31
(De miércoles 14 de junio de 2017)

QUE ADOPTA MEDIDAS DE PREVENCIÓN (TOQUE DE QUEDA) PARA LAS PERSONAS MENORES DE EDAD EN LA PROVINCIA DE HERRERA.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

DECRETO EJECUTIVO No. 60
De *26* de *junio* de 2017



Que declara el cuarto sábado del mes de junio como Día Nacional de la Reforestación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana;

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado; por tanto, establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales y, además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que Panamá reportó en el año 1990 una cobertura boscosa de 3,79 millones de hectáreas, mientras que, veinte años más tarde, en el 2010, la cifra se redujo a 3,25 millones de hectáreas, lo que representa una pérdida importante de la superficie de bosques naturales en las dos últimas décadas, superior a medio millón de hectáreas;

Que se advierte que esa deforestación se debe a la ejecución de prácticas no sostenibles en la expansión de actividades agropecuarias, proyectos de exploración y explotación de minerales, hidroeléctricos, de desarrollo de infraestructura vial rural o a la especulación sobre las tierras;

Que producto de la deforestación y la degradación forestal, se han fragmentado los corredores de biodiversidad, se han erosionado los suelos, han aumentado los riesgos de desastres naturales, así como también han aumentado las emisiones de gases de efecto invernadero;

Que actualmente existen escasos incentivos para las actividades de conservación, regeneración, restauración y manejo sostenible de los bosques naturales; implementación de sistemas agroforestales; promoción de plantaciones forestales comerciales; creación y mantenimiento de viveros, y de investigación tendentes al desarrollo y la innovación forestal;

Que el Estado panameño suscribió un acuerdo público privado, denominado Alianza por el Millón de Hectáreas Reforestadas, en el año 2014, que busca, a través de un pacto nacional, proteger, conservar y recuperar los bosques, las fuentes de agua y la biodiversidad panameña, mientras se promueve la reforestación comercial, se restauran las zonas degradadas y se fomenta el manejo sostenible de todos nuestros recursos naturales;

Que la Alianza por el Millón de Hectáreas Reforestadas, tiene como socios gestores al Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), la Cámara de Comercio, Industrias y Agriculturas de Panamá (CCIAP), la Asociación Nacional de Reforestadores y Afines de Panamá (ANARAP), la Asociación Nacional para la Conservación

para la Naturaleza (ANCON) y que, posteriormente, se han firmado más de cincuenta Acuerdos de Adhesión a la Alianza, con el sector público, privado y sociedad civil;

Que Panamá es país parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y ha suscrito el Acuerdo de París, ratificado a través de la Ley 40 de 12 de septiembre de 2016; lo mismo que ha suscrito la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre la Lucha contra la Desertificación, ratificada a través de la Ley 9 de 3 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de París plantea que los países presenten sus Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) con lo que se comprometen a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero y un mantenimiento de la temperatura en menos de dos grados Celsius, mismos que fueron presentados por la República de Panamá el 13 de abril de 2016, previa aprobación del Consejo de Gabinete a través de la Resolución de Gabinete No. 35 de 29 de marzo de 2016, en la que se incluye el compromiso nacional de incrementar la absorción de carbono a través del uso de suelo, cambio de uso de suelo y silvicultura, para lo que, en gran medida requiere de la reforestación y la preservación de los bosques;

Que crear el Día Nacional de la Reforestación, despierta la conciencia de los ciudadanos sobre la importancia de recuperar y preservar la cobertura boscosa nacional, contribuyendo así, significativamente, a la mitigación de los efectos del cambio climático, la prevención de la desertificación, la conservación de la biodiversidad y al progreso sostenible del país,

DECRETA:

Artículo 1. Declarar el cuarto sábado del mes de junio como Día Nacional de la Reforestación, a fin de crear conciencia sobre la necesidad de disminuir la tasa de deforestación y degradación forestal, para recuperar la cobertura boscosa en las riberas de los ríos, bosques naturales, zonas de recarga hídrica y tierra con vocación forestal a nivel nacional, así como, para colaborar con la lucha global contra el cambio climático.

Artículo 2. El Ministerio de Ambiente velará por el cumplimiento de la disposición anterior y realizará y coordinará eventos alusivos a la fecha, con el apoyo de los miembros del grupo gestor de la Alianza por el Millón de Hectáreas Reforestadas, sus nuevos adherentes y, en general, con la colaboración de la ciudadanía en general.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Ley 24 de 7 de junio de 1995, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y Ley 40 de 12 de septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *26* días del mes de *junio* del año dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente, encargado



REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 63
De 24 de junio de 2017



Que adopta el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) como instrumento oficial para la medición de la pobreza multidimensional a nivel Nacional y crea el Comité Técnico para el IPM de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado Panameño, durante el Septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas suscribió la Agenda 2030, contentiva de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como ruta para alcanzar el desarrollo humano equitativo y sostenible al año 2030 y manifestó el compromiso de adoptar el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) desarrollado por la Universidad de Oxford y propuesto por las Naciones Unidas como instrumento para medir la pobreza multidimensional a nivel nacional;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 393 del 14 de septiembre de 2015, Panamá adopta los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y en línea con el ODS 1, se compromete, para el 2030, a erradicar la pobreza extrema y reducir la pobreza en todas sus dimensiones, con arreglo a las definiciones nacionales;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 47 de 15 de junio de 2017, se adopta el Plan “Panamá: El País de Todos – Cero Pobreza” como estrategia encaminada a dar cumplimiento al ODS 1 mediante la erradicación la pobreza extrema y la reducción de la pobreza multidimensional a nivel nacional, avanzando de manera definitiva hacia el cierre de las brechas históricas que han impedido que muchos gocen de los beneficios del desarrollo en nuestro país;

Que la adopción del IPM como medida oficial de pobreza multidimensional en Panamá resulta necesaria a fin de medir y reportar los avances a nivel de país en la ejecución del Plan “Panamá: El País de Todos - Cero Pobreza” y del ODS 1 en lo referente a la reducción de la pobreza multidimensional;

Que el Decreto Ejecutivo N.º 335 de 30 de octubre de 2014, que reorganiza el Gabinete Social y dicta otras disposiciones, le atribuye las funciones de actuar como organismo asesor del Órgano Ejecutivo y el Consejo de Gabinete en materia de desarrollo social; servir de instancia de discusión de la agenda social, formación, coordinación operativa y evaluación estratégica de la política social del gobierno nacional y actuar como interlocutor del gobierno nacional ante los organismos y organizaciones internacionales y nacionales, gubernamentales y no gubernamentales en materia de desarrollo social multisectorial, y establece como su Coordinador Técnico al Ministro de Desarrollo Social;

Que el Gabinete Social cuenta con una Secretaría Técnica adscrita al Ministerio de Desarrollo Social, además de una Comisión Multisectorial integrada por técnicos de alto nivel de los Ministerios y de las Direcciones autónomas que forman parte del Gabinete Social, que actúa como instancia de coordinación operativa de las decisiones políticas que adopte el Gabinete Social,

DECRETA:

Artículo 1. Se adopta el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) como medida oficial de la pobreza multidimensional en Panamá (IPM-Panamá), la cual será complementaria a las mediciones oficiales de pobreza por ingreso a nivel nacional.

Artículo 2. Se crea el Comité Técnico del IPM-Panamá, integrado por un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), un (1) representante de la Dirección de Análisis Económico y Social del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y un (1) representante del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República. Dichos representantes serán designados por las máximas autoridades de las respectivas instituciones.

Artículo 3. El Comité Técnico IPM-Panamá tendrá a su cargo el cálculo anual del IPM nacional y su seguimiento.

Artículo 4. El IPM-Panamá tendrá como fuente de información la Encuesta de Propósitos Múltiples, aplicada anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República.

Artículo 5. El IPM-Panamá estará compuesto por cinco (5) dimensiones y diecisiete (17) indicadores, a saber:

1. Educación: Inasistencia escolar, repitencia escolar, logro educativo insuficiente;
2. Vivienda, servicios básicos y acceso a internet: Precariedad de los materiales de la vivienda, personas por habitación o hacinamiento, carencia de electricidad, acceso a internet;
3. Ambiente, entorno y saneamiento: Afectación o daños de los hogares por fenómenos naturales, acceso y estado a vías de comunicación, manejo inadecuado de la basura, carencia de saneamiento mejorado;
4. Trabajo: Desocupación y trabajador familiar sin remuneración, precariedad del trabajo, empleados con remuneraciones inadecuadas;
5. Salud: Acceso a servicios de salud, control de embarazo, carencia y disponibilidad de fuentes de agua mejorada.

Artículo 6. La línea de pobreza multidimensional nacional será de un 30%, lo que equivale a considerar como pobres multidimensionales a aquellas personas que viven en hogares carentes en lo equivalente a una dimensión y media o más o en la suma ponderada de indicadores.

Artículo 7. El Ministerio de Desarrollo Social, teniendo como base los resultados del IPM-Panamá, efectuará el análisis y elaborará las propuestas en materia de política social, que serán sometidas a la aprobación del Gabinete Social.

Artículo 8. Las decisiones sobre el uso del IPM-Panamá como herramienta de política social serán aprobadas por el Gabinete Social. La coordinación operativa para la implementación de estas decisiones recaerá sobre la Comisión Multisectorial, bajo la coordinación técnica del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 9. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *26* días del mes de *junio* de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Ministro de Desarrollo Social





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
“Resolución Ministerial N° 013-2017 de 15 de junio de 2017”**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL OCTAVO TRAMO
DEL BONO DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN MAYO DE 2024”**

**LA DIRECTORA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que en el referido Decreto Ejecutivo, establece en su artículo 3, numeral 1 que es función de la Dirección de Financiamiento Público la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y tiene como competencia, según lo establecido en el artículo 5, numeral 7, dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el Mercado Interno de Capitales.

Que el Decreto de Gabinete N°.4 de 26 de febrero de 2013, autorizó la emisión y su colocación en el mercado de capitales local por un monto de hasta mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,500,000,000.00), de Títulos Valores del Estado denominados Bonos del Tesoro, con plazos de vencimiento entre diez (10) y quince (15) años, con el objetivo de financiar de manera parcial las necesidades del Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal del año 2013, y/o realizar operaciones de manejo de pasivos;

Que a través de la Resolución Ministerial No. 17-2013-DdCP, se establecieron los términos y condiciones de los Bonos del Tesoro con vencimiento en el año 2024;

Que a través el Decreto de Gabinete N°.30 de 30 de septiembre de 2014, se modificaron los artículos 1 y 2 del referido Decreto de Gabinete N°.4 de 26 de febrero de 2013, expandiendo el uso de los recursos provenientes de los Bonos del Tesoro autorizados para financiar parcialmente las necesidades de recursos del Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal 2013 y/u otras vigencias fiscales posteriores, así como para la ejecución de operaciones de manejo de pasivos;

Que el artículo 4 del referido Decreto de Gabinete indica que las condiciones propias de cada emisión se establecerán en una Resolución Ministerial.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones del **Octavo Tramo** de la emisión del Bono del Tesoro, bajo los términos y condiciones descritos a continuación:

Octavo Tramo:	
Monto Indicativo no Vinculante:	US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares).
Cupón:	4.95%
Pago de Intereses:	Calculados anualmente sobre la base de 30/360 y pagaderos de forma semestral
Fecha de Subasta:	20 de junio de 2017
Fecha de Liquidación:	23 de junio de 2017
Fecha de Vencimiento:	24 de mayo de 2024
Tipo de Subasta:	Subasta Americana a Precio Múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Agente de registro:	Latinclear
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

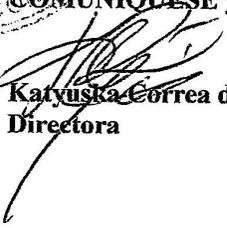
Resolución No. 013-2017
15 de junio de 2017
Pág. 2

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015; Decreto de Gabinete N° 4 de 26 de febrero de 2013; Resolución Ministerial No. 17-2013-DdCP; Decreto de Gabinete N° 30 de 30 de septiembre de 2014.

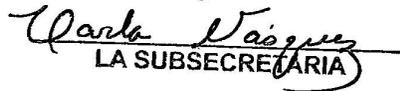
Dada en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

COMUNIQUESE y CÚMPLASE,


Katyuska Correa de Jiménez
Directora

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 20 de Junio de 2017


LA SUBSECRETARIA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**RESOLUCIÓN No. 250
26 de junio de 2017**

Por la cual se Reglamenta el Uso de los Recursos Económicos y Financieros del Fondo de Gestión Pública Aduanera y del Fondo de Seguridad Aduanera de la Autoridad Nacional de Aduanas y se deroga una disposición legal

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, por el cual se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, en sus artículos 68 y 69 establece cuales son los Tributos Aduaneros, entre los cuales se encuentra, la Tasa de Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera (SECVA) y la Tasa Administrativa por Servicios Aduaneros, que es recaudada por la Autoridad Nacional de Aduanas y son depositada en el Fondo de Gestión Pública Aduanera y en el Fondo de Seguridad Aduanera.

Que mediante Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002, en su Artículo 191, establece que "Los ingresos generados por el Servicio de Control y Vigilancia Aduanera serán depositados a un fondo especial denominado Fondo de Gestión Pública Aduanera con el objeto de cubrir los gastos de dicho servicio, así como la adquisición de bienes, materiales o servicios destinados a combatir, prevenir y controlar todas las infracciones aduaneras, así como a mejorar las medidas de facilitación hacia el usuario bona fide."

Que mediante Decreto de Gabinete No. 5 del día 14 de enero de 2014, en su artículo 2 ordena depositar las sumas de dinero que se recauden en concepto de Tasa Administrativa por Servicios Aduaneros en una cuenta bancaria autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, identificada como Fondo de Seguridad Aduanera de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Que ese mismo artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 5 del día 14 de enero de 2014, establece que, "Los recursos de ese fondo serán destinados exclusivamente a gastos de funcionamiento de la Autoridad Nacional de Aduanas".

Que para los efectos de la administración de las instituciones o entidades del Estado, se entiende como gastos de funcionamiento, todos los que sean necesarios para operar, entre los cuales se encuentran los gastos o erogaciones, para sufragar los emolumentos, salarios, sobre tiempo autorizado, viáticos, incentivos, gratificaciones, bonificaciones y retribuciones a sus servidores públicos, que prestan sus servicios y funciones de manera real y efectiva al servicio activo de las instituciones o entidades del Estado.

Que las sumas de dinero depositadas en el Fondo de Gestión Pública Aduanera y en el Fondo de Seguridad Aduanera de la Autoridad Nacional de Aduanas, se utilizaran para la distribución transparente de los incentivos, estímulos, gratificaciones, bonificaciones o retribuciones a los servidores públicos aduaneros del servicio activo, atendiendo a su responsabilidad, eficacia y eficiencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objetivo.

Autorizar el uso y disposición de parte de los recursos económicos y financieros del Fondo de Gestión Pública Aduanera del Fondo y el Fondo de Seguridad Aduanera de la Autoridad Nacional de Aduanas, para la distribución de incentivos en concepto de gratificación, entre los servidores públicos del servicio activo aduanero, en atención a su responsabilidad, eficacia y eficiencia de conformidad con los Artículos 68 y 69 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 250
Panamá, 26 de junio de 2017
Pág. de 2

2008, el Artículo 191 del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002, el Artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 5 del día 14 de enero de 2014 y los Artículos 91 y 92 de la Resolución No. 097 de 22 de noviembre de 2010, por la cual se adopta el Reglamento Interno de la Autoridad Nacional de Aduanas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Recursos Económicos y Financieros para la Gratificación de los Servidores Públicos Aduaneros del Servicio Activo se sufragará con las sumas de dinero depositadas en el Fondo de Gestión Pública Aduanera del Fondo y en el Fondo de Seguridad Aduanera de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Los Recursos Económicos y Financieros destinados a la distribución de la gratificación se hará entre los servidores públicos aduaneros del servicio activo y los de otras entidades estatales asignados real y efectivamente a prestar sus funciones en el servicio activo aduanero, que estarán constituidos en las proporciones de los ingresos provenientes de las sumas depositadas que se establecen en el Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002 y en el Decreto de Gabinete No. 5 de 14 de enero de 2014.

ARTÍCULO TERCERO. Beneficiarios.

El Fondo de Seguridad Aduanera de la Autoridad Nacional de Aduanas, tendrá como beneficiarios a todos los servidores públicos del servicio activo aduanero y los de otras entidades estatales asignados real y efectivamente a prestar sus funciones en el servicio activo aduanero, siempre que cubran las ocho (8) horas laborables diarias de manera continua y permanente dentro del servicio aduanero activo de la Autoridad Nacional de Aduanas.

ARTÍCULO CUARTO. Exclusión de Pago.

Quedan excluidos del pago del incentivo y/o gratificación aquellos servidores públicos que fueron separados provisionalmente de sus cargos dentro de un proceso de investigación, producto de alguna irregularidad en el desempeño de sus funciones, así como los que estén de licencia por cualquier razón justificable, pues no están en el servicio activo aduanero, requisito *sine qua non* para tener el beneficio de la gratificación; salvo las servidoras públicas que se encuentren en licencia de gravidez.

De igual forma, todo colaborador destituido que se encuentre asociado a una investigación interna por anomalías, o aquellos colaboradores que presenten su renuncia perderán inmediatamente el derecho al incentivo y/o gratificación.

ARTÍCULO QUINTO. Distribución de la Gratificación.

Para la correcta distribución de la gratificación se atenderá a los niveles de responsabilidad y productividad en los cargos que desempeñan cada uno de los servidores públicos que laboran en la Autoridad Nacional de Aduanas; así como, aquellos servidores públicos, que brinden real y efectivamente sus funciones al servicio activo aduanero, aunque sean de otras entidades estatales que los hayan asignado en la Autoridad Nacional de Aduanas, definidos en el cuadro por niveles de cargos que a continuación se detalla:

DESCRIPCION DE NIVEL DEL CARGO 1	
Conforman posiciones con grado de responsabilidad, exige el cumplimiento de políticas, estrategias, objetivos macro, leyes de la entidad, resolución de problemas (toma de decisiones), con grado de complejidad, asesoría en los diferentes niveles de la institución, orientado a resultados, fiscalización y control, liderazgo, delegación organización, con personal a cargo, entre otros aspectos.	
NIVEL 1	
Director General	
NIVEL 1.1	
Subdirector General Logístico	
Subdirector General Técnico	
Secretaria General	
NIVEL 1.2	



97

Autoridad Nacional de Aduanas
 Resolución Administrativa No. 250
 Panamá, 26 de junio de 2017
 Pág. de 3

Administradores Regionales
Asistentes Ejecutivos y Asesores del Despacho Superior
Director de Tecnologías de la Información
Director de Prevención y Fiscalización Aduanera
Director de Finanzas
Director Administrativo
Director de Propiedad Intelectual y Derecho de Autor
Director de Gestión Técnica
Jefe de Asesoría Legal de la Dirección General
Jefe de la Oficina de Auditoría
Jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos
Jefe de la Oficina Interinstitucional de Análisis de Riesgo
Jefe de la Unidad de Inspección Técnica de Contenedores (UNITEC)
Jefe de la Oficina Negociadora de Integración Comercial
NIVEL 1.3
Sub Administradores Regionales
Subdirectores en General
Jefe de la Unidad de Transparencia Comercial (TTU)
Jefe de la Oficina de Asuntos Internos
Jefe de Relaciones Públicas
Jefe de la Oficina de Planificación
Jefe de la Oficina de Operador Económico Autorizado
Jefe de Comisión de Apelación
Jefe de Secretaría Técnica
Jefe de Juzgado Ejecutor
Jefe de Protección Radiológica
Jefe de Escoltas
Asistente Ejecutiva Legal Despacho Superior
NIVEL 2
Conforman las posiciones con grado de responsabilidad delimitada, en áreas específicas, materias y/o especialidades. Conlleva el desarrollo de actividades de la entidad, de acuerdo a los lineamientos administrativos establecidos por el Despacho Superior, asesoramiento técnico y legal a todos los niveles de la Institución orientado al desarrollo óptimo de la actividad aduanera, así como personal que realice actividades de confianza.
Jefe de Departamentos
Jefes Regionales del DPFA
Jefes (as) de Asesoría Legal de las Administraciones Regionales
Sub-Jefes de las Oficinas a nivel Nacional (Recursos Humanos, Asesoría Legal y Relaciones Pública)
NIVEL 2.1
Jefes de Recintos
Sub Jefes Regionales del DPFA.
Demás jefes de Áreas y/o Secciones
Coordinadores de Recursos Humanos en las Administraciones Regionales
Escoltas de los Despachos Superiores
Secretarías Ejecutivas Despachos Superiores
Jefes de Sección
NIVEL 2.2
Sub-Jefes
Abogados
Aforadores
Analistas en general
Audidores
Contadores
Coordinadores
Inspectores
Investigadores



96

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 250
Panamá, 26 de junio de 2017
Pág. de 4

Jefe Médico Clínica de Aduanas
Estadísticos
Soporte Técnico
Supervisores
DESCRIPCION DE NIVEL DEL CARGO 3
Conforman todo el cuerpo administrativo, operativo y profesional de la Autoridad Nacional de Aduanas, orientado a realizar las actividades de funcionamiento y logístico del personal aduanero.

NIVEL 3.0
Asistentes en general
Enfermera
Secretarias
Cotizadores de Precios
Diseñador Gráfico
Publicistas
Psicólogos
NIVEL 3.1
Notificadores
Fotógrafos
Cajeros
Recepcionistas
Oficinistas
Agentes de Seguridad
Conductores
Mensajeros
Servicios Generales

PARÁGRAFO. La distribución de los incentivos en concepto de gratificación se basa en cada nivel de cargo de responsabilidad por un factor que varía de acuerdo a la cantidad de colaboradores por nivel y del número total de colaboradores con que cuenta la Institución.

ARTÍCULO SEXTO. Monto de beneficio.

El monto del beneficio a recibir por los servidores públicos aduaneros, se hace de conformidad a lo preceptuado en los artículos 91 y 92 de la Resolución No. 097 de 22 de noviembre de 2010, "por la cual se adopta el Reglamento Interno de la Autoridad Nacional de Aduanas" y el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, que será el resultado en atención a su eficiencia y eficacia, considerando la actitud y aptitud del colaborador destacando la asistencia, puntualidad, cooperación, iniciativa, trato con sus compañeros y trato con el contribuyente en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo asignado.

PARÁGRAFO I. Se ha considerado el tiempo activo laborado por parte del servidor público, teniendo la siguiente tabla de distribución porcentual:

Días	Meses	Porcentaje
15	0,5	8,33%
30	1,0	16,66%
45	1,5	25,00%
60	2,0	33,33%
75	2,5	41,66%
90	3,0	50,00%
105	3,5	58,33%
120	4,0	66,66%
135	4,5	75,00%
150	5,0	83,33%
165	5,5	91,66%
180	6,0	100,00%



97

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 250
Panamá, 26 de junio de 2017
Pág. de 5

El porcentaje bruto proporcional asignado y descrito en el cuadro arriba indicado, es de acuerdo al periodo laborado en la Autoridad Nacional de Aduanas, para el pago de gratificación semestral comprendido del **01 diciembre de 2016 hasta el 31 mayo de 2017.**

PARÁGRAFO II. La asistencia y puntualidad, así como las sanciones disciplinarias también influyen en el monto a pagar, de la siguiente manera:

Factor	Porcentaje a descontar
5 a 10 tardanzas injustificadas	5%
11 o más tardanzas injustificadas	15%
5 a 10 ausencias injustificadas	10%
11 o más ausencias injustificadas	20%
1 o más amonestación verbal	5%
1 o más amonestación escrita	10%
1 suspensión	20%
2 o más suspensiones	25%

El colaborador que cuente con más de una (1) sanción disciplinaria, se tomará como válida para el monto a descontar, el mayor porcentaje de la tabla.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Deducciones Legales.

Cuando el monto del incentivo y/o gratificación sea mayor que el salario mensual del beneficiario, a esa diferencia se aplicarán las deducciones en concepto de Cuota de la Caja de Seguro Social, según lo establecido en la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005, así como lo correspondiente al Impuesto Sobre la Renta en los casos que ameriten según las disposiciones legales.

ARTÍCULO OCTAVO. Derogatoria.

La presente Resolución deroga todas las Resoluciones anteriores que se refieran al pago del incentivo y/o gratificación a los servidores públicos aduaneros del servicio activo, atendiendo a su responsabilidad, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, Decreto de Gabinete No.41 de 11 de diciembre de 2002, Decreto de Gabinete No. 5 de 14 de enero de 2014 y Resolución No. 097 del 22 de noviembre de 2010 (Reglamento Interno).

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte y seis (26) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

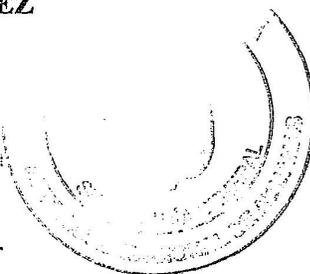
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

José Gómez Núñez
JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
 Director General



Sheila Lorena Hernández
SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
 Secretaria General

El presente documento certifica que el contenido anterior es fiel copia de su original.
 PANAMÁ, 26 DE JUNIO DE 2017





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**RESOLUCIÓN No. 251
26 de junio de 2017**

“Por medio de la cual se reconoce como Declaración Simplificada de Aduanas, la Factura Especial Colón Puerto Libre y se acepta la firma electrónica de la empresa, cuando ésta cumpla con los requisitos de Ley”

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante Ley No. 29 de 30 de diciembre de 1992, se adopta el Sistema Especial de Puerto Libre para la Provincia de Colón y se dictan otras medidas;

Que para el buen funcionamiento y mejorar el servicio de fiscalización en el Sistema Especial de Puerto Libre para la provincia de Colón, se requiere el reconocimiento de la Factura Especial Colón Puerto Libre como Declaración Simplificada de Aduanas y la aceptación de la firma electrónica de la empresa, cuando ésta cumpla con los requisitos de Ley.

Que el artículo 19 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, le da la competencia a la Autoridad Nacional de Aduanas, para controlar, vigilar y fiscalizar la entrada y salida de mercancía y personas en cualquier lugar del territorio de la República de Panamá.

Que los numerales 4 y 5 del Artículo 31 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, faculta al Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, para que dicte la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Director General de Autoridad Nacional de Aduanas, en usos de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como Declaración Simplificada de Aduanas, la Factura Especial Colón Puerto Libre, la cual debe poseer las siguientes características:

- a- Color amarillo con letras negras.
- b- Leyenda que debe contener la siguiente información:
 - 1- En la parte superior, el logo de la Autoridad Nacional de Aduanas.
 - 2- En letras mayúsculas, **FACTURA ESPECIAL COLÓN PUERTO LIBRE.**
 - 3- Nombre de la empresa, con sus números de Registro Único de Contribuyente y Dígito Verificador.
 - 4- Dirección y generales del establecimiento,
 - 5- Nombre del comprador, nacionalidad, tipo de identificación y el número de la misma.
 - 6- Numero de la factura.
 - 7- Fecha de la emisión.
 - 8- Columnas con detalle de mercancía y su código arancelario, unidades, precio unitario y precio total.

G 6

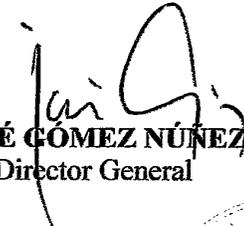
- 9- Valor total de la compra; monto del impuesto de transferencia de bienes muebles y Servicio; monto del Impuesto Selectivo al Consumo; y forma de pago.
- 10- Firma del vendedor y del comprador.
- 11- Leyenda que indique que la factura para los efectos aduaneros, hará las veces de Declaración de Aduanas Simplificada cuyo fundamento legal es la Resolución No. 251 del 26 de junio de 2017, de la Dirección General de Aduanas de la República de Panamá.

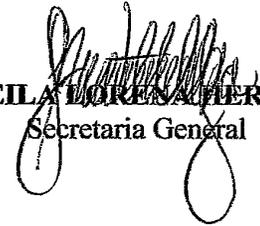
SEGUNDO: Reconocer la firma electrónica de la empresa, siempre y cuando la misma cumpla con los requisitos de Ley.

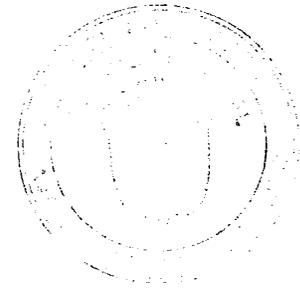
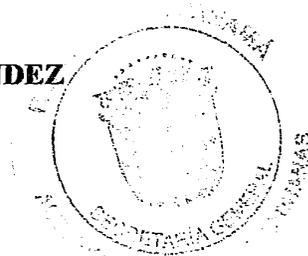
Que esta resolución entra a regir a partir de su publicación.

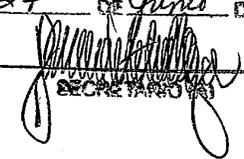
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Ley No. 26 de 17 de abril de 2013 y Ley No. 29 de 30 de diciembre de 1992 y sus reformas.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
 Director General


SHEILA LORENNA FERNÁNDEZ
 Secretaria General



El suscrito Secretario General de la
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
 Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original.
 PANAMA 27 DE Junio DE 2017

 SECRETARIO GENERAL

**MINISTERIO DE GOBIERNO
GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE HERRERA**

**Resolución N°31
De 14 de junio de 2017**

**Que adopta medidas de prevención (Toque de Queda) para las personas
menores de edad en la Provincia de Herrera.**

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE HERRERA,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es deber del estado proteger la salud física, mental y moral de los menores de edad, nacionales o extranjeros, que se encuentren en el territorio nacional y garantizar el derecho de estos al hogar, a la alimentación, a la salud y a la educación.

Que de conformidad al Artículo 484 del Código de la Familia y el Menor, es menor de edad, todo ser humano desde su concepción hasta la edad de dieciocho (18) años.

Que en la Provincia se están suscitando situaciones delictivas y desviadas que involucran a personas menores de edad.

Que de acuerdo a las regulaciones internacionales, a las personas menores de edad se les debe respetar sus derechos, en especial el derecho de desarrollarse en el seno familiar, recibir los cuidados de sus padres, tutores, o representantes legales y tener acceso a una educación integral.

Que para los efectos de mantener el orden social y el bienestar integral de las personas menores de edad en la Provincia de Herrera, se hace necesario adoptar las medidas pertinentes.



GOBERNACIÓN DE HERRERA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Que el numeral 7 del artículo 4 de la Ley 2 de 2 de junio de 1987, modificada por la Ley 19 de 3 de agosto de 1992, establece que los Gobernadores tienen como atribución, el de velar por la conservación del orden público en la Provincia, para lo cual recibirán el apoyo de las otras autoridades que funcionen en la respectiva circunscripción territorial y de la fuerza pública.

Que los artículos 858 y 862 del Código Administrativo, establecen que los Gobernadores son Jefes de Policía en sus respectivas Provincias y se encuentran facultados para dictar disposiciones sobre policía general, que son reglamentaciones que tienen vigor en determinadas poblaciones,

En virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer TOQUE DE QUEDA para las personas menores de edad en la Provincia de Herrera. Por lo tanto, no podrán deambular solos en las calles sin la compañía de sus padres, tutores, representantes legales o adulto responsable debidamente autorizado, salvo las excepciones establecidas por la presente Resolución, desde las nueve de la noche (9:00pm) hasta las seis de la mañana (6am); de lunes a domingo.

PARAGRAFO: De no ser un familiar, el adulto responsable debe estar debidamente autorizado por escrito y solo podrá tener bajo su responsabilidad un máximo de dos menores.

SEGUNDO: Se exceptúan de lo indicado en el punto primero, los menores trabajadores de conformidad a lo establecido en el Código de la Familia, a los menores que cursan estudios nocturnos, los cuales deberán portar identificación que los acredite como tales. De no contar con dicha identificación, deberán portar documentación emitida por el Centro Educativo respectivo o del Ministerio de Gobierno.


GOBERNACIÓN DE HERRERA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



TERCERO: De igual manera se exceptúan los estudiantes menores de edad que por razón de la distancia existente entre sus hogares y el lugar donde se encuentra ubicado el centro educativo donde cursan estudios, deban salir de sus residencias antes de las seis de la mañana (6am); para lo cual deberán portar el carnet de estudiante de su respectivo Centro Educativo y en el caso de que sean menores trabajadores, la Certificación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral que así lo indique.

CUARTO: Los menores que se encuentren en las calles después de las nueve de la noche (9pm), serán aprendidos por la Policía Nacional y conducidos a un recinto especial en donde permanecerán bajo custodia hasta que sean reclamados por sus padres, representantes legales, tutores o adulto debidamente autorizado para tal fin.

Todo menor tendrá derecho de realizar llamadas telefónicas para informar de su aprehensión.

QUINTO: Los menores que no sean reclamados por las personas antes indicadas, a más tardar a las ocho de la mañana del día siguiente, serán puestos a órdenes de las autoridades correspondientes.

SEXTO: Los padres de familia, representantes legales, tutores o adultos responsables autorizados del menor de edad que sea aprehendido, serán sancionados con multa de Cincuenta Balboas con 00/100 (B/. 50.00), la primera vez y se doblará en caso de reincidencia, y además, deberán asistir al Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) para recibir charlas de orientación.

Parágrafo: Para determinar la reincidencia, las autoridades de policía o encargadas de hacer cumplir la presente Resolución deberán llevar un registro con las generales de todos los menores que sean aprehendidos.

SEPTIMO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución N°13 de 23 de julio de 2009, que como gobernador de la Provincia de Herrera, emitió el licenciado Elías Corro Cano, y la misma es de obligatorio cumplimiento en toda la Provincia de Herrera, y se hará efectiva a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Roberto F. Corro Cano

GOBERNACIÓN DE HERRERA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 484 del Código de la Familia y el Menor, Artículos 858 y 862 del Código Administrativo y el numeral 7 del artículo 4 de la Ley 2 de 2 de junio de 1987, modificado por la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Chitré, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).



Doctor RAUL A. RIVERA G.
Gobernador de la Provincia de Herrera



Licenciado ROBERTO RÍOS OSORIO
Secretario Ad- Hoc.



GOBERNACIÓN DE HERRERA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL